



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

# Gaceta Parlamentaria

Año XIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 20 de octubre de 2016

Número 4643-RI6

## CONTENIDO

### Reservas

Al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, presentadas por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

## Anexo RI6

**Jueves 20 de octubre**



98



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de Octubre de 2016

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar,  
Presidente de la Mesa Directiva  
de la Cámara de Diputados  
PRESENTE.



SECRETARÍA GENERAL  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

20 OCT 2016

RECIBIDO

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, que suscribe, Dip. Víctor Manuel Sánchez Orozco integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la reserva al párrafo tercero del artículo 30 incluido en el Artículo Primero del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017

Para modificar el párrafo tercero del artículo 30 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 30. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores a más tardar el 30 de junio de 2017, el Presupuesto de Gastos Fiscales.</p> <p>El Presupuesto de Gastos Fiscales comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regimenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.</p>	<p>Artículo 30. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores a más tardar el 30 de junio de 2017, el Presupuesto de Gastos Fiscales.</p> <p>El Presupuesto de Gastos Fiscales comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regimenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.</p>

El presupuesto a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2018 en los siguientes términos:

I. El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el Erario Federal.

II. La metodología utilizada para realizar la estimación.

III. La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida.

IV. Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso.

V. Los beneficios sociales y económicos asociados a cada uno de los gastos fiscales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar, a más tardar el 30 de septiembre de 2017, a las instancias a que se refiere el primer párrafo de este artículo un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, en el que se deberá señalar, para cada una, los montos de los donativos obtenidos en efectivo y en especie, así como los recibidos del extranjero y las entidades federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de

El presupuesto a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2018 en los siguientes términos:

I. El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el Erario Federal.

II. La metodología, **memoria de cálculo y grado de confiabilidad** utilizada para realizar la estimación.

III. El **objetivo específico de su creación, si son de aplicación genérica o específica, la referencia o sustento jurídico que respalde su creación y la inclusión de cada concepto o partida. Por los gastos fiscales con una vigencia mayor a 20 años se pide incluya los elementos de racionalidad económica y social que justifican su continuidad o las modificaciones correspondientes, en su caso.**

IV. La **cobertura** y los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto.

V. Los beneficios sociales y económicos asociados a cada uno de los gastos fiscales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar, a más tardar el 30 de septiembre de 2017, a las instancias a que se refiere el primer párrafo de este artículo un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, en el que se deberá señalar, para cada una, los montos de los donativos obtenidos en efectivo y en especie, así como los recibidos del extranjero y las entidades federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA



donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 79, 82, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en su Reglamento. Para la generación de este reporte, la información se obtendrá de la que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en la declaración informativa de las personas morales con fines no lucrativos correspondiente al ejercicio fiscal de 2016, a la que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La información a que se refiere el párrafo anterior no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establecen los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2o., fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 79, 82, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en su Reglamento. Para la generación de este reporte, la información se obtendrá de la que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en la declaración informativa de las personas morales con fines no lucrativos correspondiente al ejercicio fiscal de 2016, a la que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La información a que se refiere el párrafo anterior no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establecen los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2o., fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Atentamente

Dip. Víctor Manuel Sánchez Orozco



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2016

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar,  
Presidente de la Mesa Directiva  
de la Cámara de Diputados  
**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Dip. Claudia Sofía Corichi García, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la reserva al artículo Sexto Transitorio del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017.

Para modificar el artículo Sexto Transitorio

Para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Sexto. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 aprobado deberá prever una asignación equivalente a la recaudación estimada para la Federación por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las bebidas saborizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, una vez descontadas las participaciones que correspondan a las entidades federativas, para destinarse a programas de promoción, prevención, detección, tratamiento, control y combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas relativas, así como para apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y proveer bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.</p>	<p>Sexto. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 aprobado deberá prever una asignación equivalente a la recaudación estimada para la Federación por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las bebidas saborizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, una vez descontadas las participaciones que correspondan a las entidades federativas, para destinarse a programas de promoción, prevención, detección, tratamiento, control y combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas relativas, <b>y al programa de prevención y control de enfermedades</b>, así como para apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y proveer bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.</p>

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

20 OCT 2016  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 19:00



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA



Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente  
DIP. CLAUDIA SOFÍA CORICHI GARCÍA



101




Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de Octubre de 2016

**DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, **Diputado Tamez Guajardo Macedonio Salomón** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la reserva para **adicionar el artículo transitorio VIGESIMO TERCERO a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017.**

Para adicionar el artículo transitorio **VIGESIMO TERCERO a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017.**

Dice	Debe decir
<p>No tiene correlativo</p> 	<p><b>VIGÉSIMO TERCERO.-</b> En el ejercicio fiscal de 2017, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria, deberá realizar una evaluación y auditar las contribuciones que realice Exportadora de Sal S.A de C.V, y publicara un informe. En la elaboración de dicha evaluación deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia. El informe contendrá un análisis de los tipos de impuestos a los que está sujeta la Exportadora, así como los precios de producción y venta por tonelada métrica de sal. Sus resultados deberán darse a conocer a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2017.</p>

Atentamente

*M. S. Tamez*  
Dip. Tamez Guajardo Macedonio Salomón



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de Octubre de 2016

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar,  
Presidente de la Mesa Directiva  
de la Cámara de Diputados  
**PRESENTE.**

102

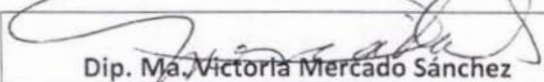
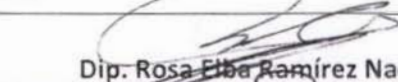
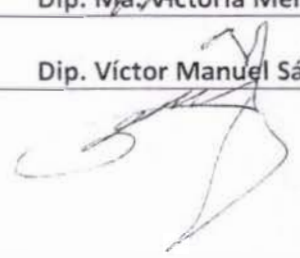
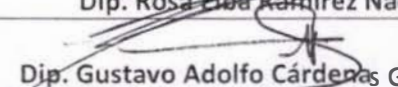
SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
20 OCT 2016  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Hora: \_\_\_\_\_

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los que suscriben, Dip. Ma. Victoria Mercado Sánchez, Dip. Rosa Elba Ramírez Nachis, Dip. Víctor Manuel Sánchez Orozco y Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentan ante esta Soberanía la reserva al décimo transitorio incluido en el Artículo Primero del **dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**

Para modificar décimo transitorio de la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Décimo. Las Entidades Federativas y Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2016, que no hayan sido devengados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado.</p> <p>Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de los enteros que realicen las Entidades Federativas y Municipios en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras, siempre y cuando dichas disponibilidades hayan estado depositadas en cuentas bancarias de la Entidad Federativa y/o Municipio.</p>	<p>Décimo. Las Entidades Federativas y Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2016, que no hayan sido devengados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado.</p> <p>Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de los enteros que realicen las Entidades Federativas y Municipios en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras, siempre y cuando dichas disponibilidades hayan estado depositadas en cuentas bancarias de la Entidad Federativa y/o Municipio a más tardar el 13 de enero de 2017.</p>

Atentamente

 Dip. Ma. Victoria Mercado Sánchez	 Dip. Rosa Elba Ramírez Nachis
 Dip. Víctor Manuel Sánchez Orozco	 Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez





103



Palacio Legislativo de San Lázaro, el 20 de octubre de 2016.

**Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados**  
**PRESENTE.**



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

20 OCT 2016

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Hora: 19:09

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Dip. **Verónica Delgadillo García**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presenta ante esta Soberanía la siguiente **reserva al dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017**.

Se propone **modificar el:**

■ Artículo 16 apartado A fracción X

Para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 16 [...]</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a IX [...]</p> <p>X. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; discapacidad</p>	<p>Artículo 16 [...]</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a IX [...]</p> <p>X. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas <b>mayores de 65 años y a personas</b> que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA



<p>auditiva o de lenguaje, en un 80 por ciento o más de la capacidad normal o discapacidad mental, así como cuando se empleen invidentes.</p>	<p>sillas de ruedas; discapacidad auditiva o de lenguaje, en un 80 por ciento o más de la capacidad normal o discapacidad mental, así como cuando se empleen invidentes.</p>
<p>[...]</p>	<p>[...]</p>
<p>[...]</p>	<p>[...]</p>
<p>[...]</p>	<p>[...]</p>
<p>XI. a XII. [...]</p>	<p>XI. a XII. [...]</p>
<p>B. [...]</p>	<p>B. [...]</p>

**Atentamente**

**Dip. Verónica Delgadillo García**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2016.


**Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados**  
**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Dip. **Verónica Delgadillo García**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presenta ante esta Soberanía la siguiente **reserva al dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017**.

Se propone **adicionar la fracción II, Apartado B:**

■ Artículo: 16

Para quedar como sigue:



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

20 OCT 2016  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 19:05

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 16 [...]	Artículo 16 [...]
A. [...]	A. [...]
I. a XII [...]	I. a XII [...]
B. En materia de exenciones:	B. En materia de exenciones:
I. [...]	I. [...]
	II. Se exime del pago del impuesto sobre vehículos nuevos que se cause a cargo de las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente en los

<p>II. Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>[...]</p>	<p><b>términos de la Ley Aduanera, vehículos cuya propulsión sea a través de tracción humana o combinada con baterías eléctricas recargables.</b></p> <p>III. Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>[...]</p>
--	---

**Atentamente**

**Dip. Verónica Delgadillo García**







105



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de OCTUBRE de 2016

Dip. José Bolaños Aguilar  
Presidente de la Mesa Directiva  
de la Cámara de Diputados  
**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. ROSA ALBA RAMÍREZ NACHIS, integrante del Grupo Parlamentario de MOVIMIENTO CIUDADANO, presenta ante esta Soberanía la reserva al artículo 1 del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Para modificar el artículo 1.

Para quedar como sigue:

20 OCT 2016  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<b>ARTICULOS.</b>	Debe decir
Artículo 1, numeral 10, Ingresos derivados de financiamientos \$ 527,978.7	Artículo 1, numeral 10, Ingresos derivados de financiamientos \$ 527,978.7
1. Endeudamiento interno: 520,353.2	1. Endeudamiento interno: 520,353.2
01. Endeudamiento interno del Gobierno Federal. 487,247.0	01. Endeudamiento interno del Gobierno Federal. 487,247.0
02. Otros financiamientos: 33,106.2	02. Otros financiamientos: 33,106.2
01. Diferimiento de pagos. 33,106.2	01. Diferimiento de pagos. 33,106.2
02. Otros. 0.0	02. Otros. 0.0
2. Endeudamiento externo: 0.0	2. Endeudamiento externo: 0.0
01. Endeudamiento externo del Gobierno Federal. 0.0	01. Endeudamiento externo del Gobierno Federal. 0.0
3. Déficit de organismos y empresas de control directo. -60,079.2	3. Déficit de organismos y empresas de control directo. -60,079.2
4. Déficit de empresas productivas del Estado. 67,704.7	4. Déficit de empresas productivas del Estado. 67,704.7



<p><b>Informativo:</b> Endeudamiento neto del Gobierno Federal (10.1.01+10.2.01).</p> <p>Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.</p> <p>Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2017, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.</p>	<p><b>Informativo:</b> Endeudamiento neto del Gobierno Federal (10.1.01+10.2.01).</p> <p>Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.</p> <p>Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2017, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.</p> <p><b>Con relación a los empréstitos otorgados vía financiamientos por instituciones internacionales, estas deberán de autorizarse por la cámara de diputados, plena información financiera otorgada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.</b></p>
--	--

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

  
**DIP. ROSA ALBA RAMIREZ NACHIS**





106



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de OCTUBRE de 2016

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. José Bolaños Aguilar  
Presidente de la Mesa Directiva  
de la Cámara de Diputados  
**PRESENTE.**

20 OCT 2016  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: [Signature] Hora: 17:62

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, e suscrito, Dip. **ROSA ALBA RAMÍREZ NACHIS**, integrante del Grupo Parlamentario de MOVIMIENTO CIUDADANO, presenta ante esta Soberanía la reserva al artículo 2 del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

Para modificar el artículo 2.

Para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>ARTICULO.</b></p> <p><b>Artículo 2.</b> Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 495 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda</p>	<p>Debe decir</p> <p><b>Artículo 2.</b> Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, <b>siempre y cuando se aprobada cualquier línea de crédito por las dos terceras partes de la H. Cámara de Diputados</b>, tenga incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 495 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal</p>



**Pública**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, transitorio Cuarto. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5.8 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2017 considerando el

de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, transitorio Cuarto. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5.8 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola





tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2017 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

DIP. ROSA ALBA RAMIREZ NACHIS



107



Palacio Legislativo de San Lázaro



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados**  
**PRESENTE.**

20 OCT 2016

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 19:02

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Dip. **Verónica Delgadillo García**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presenta ante esta Soberanía la siguiente **reserva al dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017**.

Se propone **modificar**:

■ Artículo: 23 fracción I. inciso b) Tabla de Porcentajes para determinar el IEPS

Para quedar como sigue:

Texto del Dictamen		Propuesta de Modificación	
Artículo 23 [...]		Artículo 23 [...]	
I. Se calculará y pagarán los impuestos citados en la forma siguiente:		I. Se calculará y pagarán los impuestos citados en la forma siguiente:	
a) [...]		a) [...]	
b) [...]		b) [...]	
Tabla de Porcentajes para determinar el IEPS a pagar		Tabla de Porcentajes para determinar el IEPS a pagar	
Descripción	Porcentaje IEPS (%)	Descripción	Porcentaje IEPS (%)



CAMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA



Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea comercializador)	1.0	Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea comercializador)	1.0
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea fabricante)	3.0	Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea fabricante)	3.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea comercializador)	10.0	Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea comercializador)	10.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea fabricante)	21.0	Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea fabricante)	21.0
Bebidas saborizadas (cuando el contribuyente sea fabricante)	4.0	Bebidas saborizadas (cuando el contribuyente sea fabricante)	4.0
Cerveza (cuando el contribuyente sea fabricante)	10.0	Cerveza (cuando el contribuyente sea fabricante)	10.0
Plaguicidas (cuando el contribuyente sea fabricante o comercializador)	1.0	<b>Plaguicidas (cuando el contribuyente sea fabricante o comercializador)</b>	<b>10.0</b>
Puros y otros tabacos hechos enteramente a mano (cuando el contribuyente sea fabricante)	23.0	Puros y otros tabacos hechos enteramente a mano (cuando el contribuyente sea fabricante)	23.0
Tabacos en general (cuando el contribuyente sea fabricante)	120.0	Tabacos en general (cuando el contribuyente sea fabricante)	120.0



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA



[...]	[...]
c) [...]	c) [...]
d) [...]	d) [...]
II. [...]	II. [...]
III. [...]	III. [...]
IV. [...]	IV. [...]

**Atentamente**

**Dip. Verónica Delgadillo García**





108



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de OCTUBRE de 2016

Dip. José Bolaños Aguilar  
Presidente de la Mesa Directiva  
de la Cámara de Diputados  
**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. ROSA ALBA RAMÍREZ NACHIS, integrante del Grupo Parlamentario de MOVIMIENTO CIUDADANO, presenta ante esta Soberanía la reserva al artículo 18 del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Para modificar el artículo 18.

Para quedar como sigue:

20 OCT 2016  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: [Signature]  
Hora: 14:07

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO.</p> <p><b>Artículo 18.</b></p> <p>Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 10. de esta Ley, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los tribunales administrativos, los órganos autónomos por disposición constitucional, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.</p>	<p>Debe decir</p> <p><b>Artículo 18.</b></p> <p>Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 10. de esta Ley, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los tribunales administrativos, los órganos autónomos por disposición constitucional, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.</p>



Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados de la dependencia en la Ley de Ingresos de la Federación, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades.

Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados de la dependencia en la Ley de Ingresos de la Federación, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades.

Quando los ingresos reales, excedan más que lo presupuestado, la Cámara de Diputados a través de su Comisión de Hacienda, deberá emitir los lineamientos de distribución, previo acuerdo con la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con el fin de que los recursos se destinen a los programas de combate a la desigualdad social.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA



Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**

**DIP. ROSA ALBA RAMÍREZ NACHIS**



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2016.

**Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados**  
**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Dip. **Verónica Delgadillo García**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presenta ante esta Soberanía la siguiente **reserva al dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017**.

Se propone **modificar**:

■ Artículo: 25

Para quedar como sigue:



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

20 OCT 2016

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_

Hora: 19:00

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 25 [...]</p> <p>I. ...</p> <p>a) Los precios al público de los productos mencionados, cada vez que se modifiquen, por lo menos treinta minutos antes de aplicarlos.</p>	<p>Artículo 25 [...]</p> <p>I. ...</p> <p>a) Los precios de venta al público de los productos mencionados, así como los precios de venta de los distribuidores de gas licuado de petróleo y de propano, cada vez que se modifiquen, por lo menos <b>tres meses antes de aplicarlos</b>.</p>





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA



[...]	[...]
[...]	[...]

Atentamente

Dip. Verónica Delgadillo García



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Jorge Álvarez Máynez**  
DIPUTADO FEDERAL

111

MC

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de Septiembre de 2016  
SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

20 OCT 2016  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 14/10

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano** presenta ante esta Soberanía la reserva al **Décimo Segundo Transitorio** de la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017**.

**Para modificar el Décimo Segundo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017.**

**Para quedar como sigue:**

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Décimo Segundo.</b> Durante 2017 y 2018 los precios al público de las gasolinas y el diésel se determinarán de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. La Comisión Reguladora de Energía, tomando en cuenta la opinión que emita la Comisión Federal de Competencia Económica, establecerá el calendario para que durante los años de 2017 y 2018 los precios al público se determinen bajo condiciones de mercado. La calendarización mencionada se llevará a cabo por regiones del país y se dará a conocer en el Diario Oficial de la</p>	<p><b>Décimo Segundo.</b> Durante 2017 y 2018 los precios al público de las gasolinas y el diésel se determinarán de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá los precios máximos al público de las gasolinas y el diésel con base en lo siguiente:</p> <p>A. Considerará el precio de la referencia internacional de los combustibles y, en su caso, las diferencias en la calidad de los mismos, las</p>



## Jorge Álvarez Máynez

DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

<p>Federación a más tardar el 31 de diciembre de 2016.</p> <p>II. En las regiones del país, durante el tiempo en donde los precios al público de las gasolinas y el diésel no se determinen bajo condiciones de mercado conforme al calendario a que se refiere la fracción anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá los precios máximos al público de las gasolinas y el diésel con base en lo siguiente:</p> <p>A. Considerará el precio de la referencia internacional de los combustibles y, en su caso, las diferencias en la calidad de los mismos, las diferencias relativas por costos de transporte entre regiones y las diversas modalidades de distribución y expendio al público.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará la metodología para determinar los</p>	<p>diferencias relativas por costos de transporte entre regiones y las diversas modalidades de distribución y expendio al público.</p> <p>B. Deberá tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 2o. fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y reducir un 23.8% las tasas que ahí se fijan.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará la metodología para determinar los precios máximos al público antes mencionados y el periodo de vigencia de los mismos a más tardar el 31 de diciembre de 2016.</p> <p>Será hasta 2018, cuando los precios al público se determinen bajo condiciones de mercado, o hasta que se completen las 12 condiciones enlistadas por la</p>
--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Jorge Álvarez Máynez

DIPUTADO FEDERAL

<p>precios máximos al público antes mencionados y el periodo de vigencia de los mismos a más tardar el 31 de diciembre de 2016.</p> <p>B. Emitirá un acuerdo en el que se especifique la región, los combustibles y el periodo de aplicación de los precios, mismo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación con anticipación al periodo durante el cual se aplicarán.</p> <p>En las regiones del país que al 1 de enero de 2017 no se apliquen los precios al público de las gasolinas y el diésel bajo condiciones de mercado, se deberán publicar los precios máximos al público de los combustibles mencionados, a más tardar el 31 de diciembre de 2016.</p>	<p>Comisión Federal de Competencia Económica bajo las cuales debería de llevarse a cabo la liberalización del precio de las gasolinas y diesel.</p>
--	---





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Jorge Álvarez Máynez**  
DIPUTADO FEDERAL

Atentamente

DIPUTADO JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F.;  
Edificio F, Nivel 3; Tel. Conm.: 5036-0000 ext. 53245; Lada s./c.: 01-800-122-6272 ext. 53245

[jalvarezmaynez@gmail.com](mailto:jalvarezmaynez@gmail.com)



112



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de OCTUBRE de 2016



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

20 OCT 2016

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 11:10

Dip. José Bolaños Aguilar  
Presidente de la Mesa Directiva  
de la Cámara de Diputados  
**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. ROSA ALBA RAMÍREZ NACHIS, integrante del Grupo Parlamentario de MOVIMIENTO CIUDADANO, presenta ante esta Soberanía la reserva al artículo 23 del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

Para modificar el artículo 23.

Para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>ARTICULO.</p> <p><b>Artículo 23</b></p> <p>Los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, previsto en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cumplan con las obligaciones que se establecen en dicho régimen durante el periodo que permanezcan en el mismo, por las actividades que realicen con el público en general, podrán optar por pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios que, en su caso, corresponda a las actividades mencionadas, mediante la aplicación del esquema de estímulos siguiente:</p> <p>b) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las</p>	<p>Debe decir</p> <p><b>Artículo 23</b></p> <p>Los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, previsto en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cumplan con las obligaciones que se establecen en dicho régimen durante el periodo que permanezcan en el mismo, por las actividades que realicen con el público en general, podrán optar por pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios que, en su caso, corresponda a las actividades mencionadas, mediante la aplicación del esquema de estímulos siguiente:</p> <p>b) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las</p>



contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto especial sobre producción y servicios en el bimestre de que se trate, considerando el tipo de bienes enajenados por el contribuyente, conforme a la siguiente:

tabla de porcentajes para determinar el IEPS a pagar

.....  
.....

Bebidas saborizadas (cuando el contribuyente sea fabricante) % del IEPS el 4%.

.....  
.....

contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto especial sobre producción y servicios en el bimestre de que se trate, considerando el tipo de bienes enajenados por el contribuyente, conforme a la siguiente:

tabla de porcentajes para determinar el IEPS a pagar

.....  
.....

Bebidas saborizadas (cuando el contribuyente sea fabricante) % del IEPS el 10%.

.....  
.....

**En caso de que la bebida saborizada sea 100% pulpa de fruta y no contenga azúcar o cualquier tipo de endulzante añadido, deberá de exentarse del impuesto.**

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

DIP. ROSA ALBA RAMIREZ NACHIS





**Jorge Álvarez Máynez**

DIPUTADO FEDERAL

WC

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2016

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

**Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar**

**Presidente de la Mesa Directiva**

**de la Cámara de Diputados**

**PRESENTE**

113

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano** presenta ante esta Soberanía la reserva al **artículo 2o.** de la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017.**

**Para modificar el artículo 2o de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017.**

**Para quedar como sigue:**

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 2o.</b> Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 495 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, transitorio Cuarto. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y</p>	<p><b>Artículo 2o.</b> Se autorizará al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, sólo cuando no afecte negativamente el equilibrio presupuestario en el medio plazo o, en su caso, no aumente el déficit presupuestario, y hasta en tanto se ajuste el gasto corriente en áreas no estratégicas.</p> <p>...</p> 





**Jorge Álvarez Máynez**

DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5.8 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2017 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

Atentamente

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F.;  
Edificio F, Nivel 3; Tel. Conm.: 5036-0000 ext. 53245; Lada s./c.: 01-800-122-6272 ext. 53245

[jalvarezmaynez@gmail.com](mailto:jalvarezmaynez@gmail.com)

MC

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2016


115

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar  
Presidente de la Mesa Directiva  
de la Cámara de Diputados  
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano** presenta ante esta Soberanía la reserva para adicionar un transitorio Vigésimo Tercero, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017.

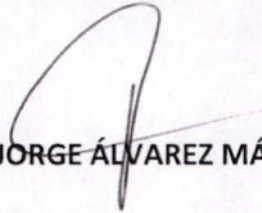
Para adicionar un transitorio Vigésimo Tercero, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017.

Para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de adición
<p><b>Transitorios de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017</b></p> <p><b>Primero ... Vigésimo Segundo</b></p> 	<p><b>Vigésimo Tercero.-</b> A partir de 2017, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá destinar recursos a un Ingreso Mínimo Universal; la Secretaría de Desarrollo Social deberá diseñar, promover, implementar y garantizar el acceso al derecho a un ingreso mínimo universal del que gocen todos los ciudadanos, en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. El Ingreso Mínimo Universal garantizará que toda persona disponga de una base material suficiente para garantizar una existencia social autónoma, que promueve la igualdad, la equidad y una más justa distribución del ingreso y la riqueza;</li> <li>II. El ingreso mínimo universal será prioritario y de interés público, por lo cual será objeto de seguimiento y evaluación de acuerdo con la Ley de Desarrollo Social;</li> <li>III. Deberá elaborar y publicar en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación relativas al ingreso mínimo universal, así como la metodología, normatividad y calendarización, a los principios de universalidad y transparencia;</li> </ol>

	<p>IV. Queda prohibida cualquier práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en el ejercicio del derecho al ingreso mínimo universal.</p> <p>La Cámara de Diputados, en un plazo no mayor a sesenta días de la publicación del presente Decreto, deberá armonizar y homologar las leyes correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el presente artículo transitorio, y deberá legislar a fin de crear un nuevo impuesto a los ingresos por herencias o legados cuando excedan el valor total de \$10,000,000.00, a fin de destinar lo recaudado al Ingreso Mínimo Universal que dispone el presente artículo transitorio.</p>
--	--

**Atentamente**



**DIPUTADO JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ**

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Francisco Martínez Neri, presidente, PRD; César Camacho Quiroz, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Edmundo Javier Bolaños Aguilar, presidente; vicepresidentes, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, PAN; Gloria Himelda Félix Niebla, PRI; Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; Sharon María Teresa Cuenca Ayala, PVEM; secretarios, Raúl Domínguez Rex, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>